

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
ZACATECAS.**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** CEAIP-RR-008/2007

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA "RAMÓN LÓPEZ VELARDE" DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TERCERO INTERESADO:** NO SE SEÑALA

**ACTO QUE SE RECURRE:** INFORMACIÓN INCOMPLETA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

**COMISIONADO PONENTE:** Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN

Zacatecas, Zacatecas, a catorce (14) de marzo del año dos mil siete (2007).

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-008/2007**, promovido por la Ciudadana, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la **INFORMACIÓN INCOMPLETA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**, emitido por el ahora Sujeto Obligado **INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA "RAMÓN LÓPEZ VELARDE" DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** En fecha de recibido doce (12) de enero del año dos mil siete (2007), la Ciudadana solicitó al Sujeto Obligado **INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA "RAMÓN LÓPEZ VELARDE" DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, a través de su unidad de enlace correspondiente, que se le proporcionara la siguiente información:

*"Solicito una copia del acta o dictamen de la Comisión de Planeación y de la Comisión Técnica del FECAZ del 2006 o de la presente emisión en el área de artes visuales, así mismo, requiero lo mismo pero de la emisión anterior 2005, en donde se establece el fallo del Jurado en artes visuales.*

*El número de los proyectos es: 088 del 2006 y el 010 del 2005 a nombre de la titular. Requiero una explicación pública de parte del encargado del área de artes visuales del FECAZ sobre el porqué sólo se dio un*

*estímulo en el área y bajo qué criterios se negaron los demás y si están acordes con la Convocatoria si son compatibles con el fallo de la Comisión Técnica del área correspondiente.*

*También necesito saber bajo que fundamento legal solicitan que los participantes dejemos un ejemplar de nuestro proyecto, quien lo va a revisar y porqué en este momento las actas que solicito son las que tienen firma y nombre de los Jurados correspondientes.*

*En mi carácter de participante en esta convocatoria del FECAZ 2006 y atendiendo a todos los requisitos que establece, sin haber tenido ningún tipo de observación en los formatos que la Comisión Técnica utiliza para consideraciones a cada proyecto, solicito atentamente a Comisión de Planeación y demás instancias responsables del FECAZ, el otorgarme una copia del acta de dictaminación de la Comisión Técnica y de la Comisión de Planeación en el área de artes visuales correspondientes al 2006 y al 2005 en donde quedan asentadas las firmas y nombres de los jurados, fecha y comentario en el renglón jóvenes creadores.*

*El periodo que solicito está a cargo del mtro. ...., cuyo cometido es el de apoyar su área y contribuir a la transparencia en un caso en donde se ofrece poca información, ya que en la emisión 2005 se me negó la misma sobre mi proyecto "El arraigo: instalación tridimensional de libro objeto, basada en la novela de Severino Salazar", con número de registro 010".*

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública en el Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** En oficio número IZC/ST-LAIPEZ-0001/2007 de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil siete (2007), expedido por la Titular de la Unidad de Enlace y dirigido a la ahora recurrente, en donde le da contestación a su solicitud de información de la siguiente forma:

*"En atención a su solicitud con clave alfanumérica IZC-12-01-07-043 recibida en el Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde" y con fundamento en la Ley de Acceso a la Información Pública en el Estado de Zacatecas señalado los artículos 1º que a la letra dice "La presente Ley es de orden público y observancia obligatoria. Tiene por objeto garantizar el acceso a los ciudadanos a la información pública en posesión de los poderes, dependencias, entidades públicas y aquellas consideradas como de interés público del Estado de Zacatecas", 2º que a la letra dice "Para efectos de esta ley, se entiende por derecho a la información pública a aquel que corresponda a toda persona de conocer y acceder a ésta en los términos que señala el presente ordenamiento", 4º que a la letra dice "En la interpretación de esta ley, se deberá atender el principio de publicidad de la información, excepto, aquella considerada reservada y confidencial", y 5º por lo anterior anexo al presente de acuerdo a lo solicitado en lo específico:*

- *Copias simples de las Actas de Dictamen de Comisión Técnica en la disciplina de Artes Visuales y el Acta de la Comisión de Planeación del Programa de Fondo Estatal para la Cultura y las Artes de Zacatecas en su emisión 2007, con fundamento legal en lo establecido en el art. 5 fracciones V y XIV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, cabe hacer mención que los criterios de asignación de estímulos se encuentran establecidos en la Minuta de la Primera Reunión de la Comisión de Planeación del Fondo Estatal para la Cultura y las Artes de Zacatecas los cuales refieren que los mismos serán entregados única y exclusivamente a los primeros lugares.*
- *Copias simples de las Actas de Dictamen de la Comisión Técnica en la disciplina de Artes Visuales del y el Acta de la Comisión de Planeación del Programa de Fondo Estatal para la Cultura y las*

*Artes de Zacatecas en su emisión 2006 con fundamento en lo establecido en el art. 5 fracciones V y XIV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas*

- *En lo que se refiere a la explicación pública por parte del Representante de las Artes Visuales resulta improcedente ya que es un acto público y NO información documental sujeta a los lineamientos y ordenamientos que marca la Ley de Acceso a la Información Pública, lo anterior con fundamento en el artículo 1 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.*

*Así mismo informo a usted sobre la disposición del Fondo Estatal para la Cultura y las Artes de Zacatecas, a bien de solicitar los trabajos que por concepto de propuesta fueron presentados por su parte en este concurso de estímulos a la creación y desarrollo artístico, es una invitación libre y opcional a cada participante con el propósito de buscar un apoyo alternativo en otras áreas con las que cuenta este Instituto esto con la finalidad de cumplir y dar certidumbre a la solicitud No. IZC-12-01-07-043 presentada por Usted.*

*Lo anteriormente expuesto con fundamento legal en lo establecido en los Lineamientos Generales del Programa de Estímulos a la Creación y al Desarrollo Artístico 2001-2006, La Convocatoria del Fondo Estatal para la Cultura y las Artes de Zacatecas en su emisión 2007 y la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.”*

**TERCERO.-** En virtud de que la información entregada a la solicitante por parte del Sujeto Obligado no la satisfizo, por considerarla **INCOMPLETA** aquella ocurrió a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, a promover el presente Recurso de Revisión, a las 19:00 Horas con veinticinco minutos, del día veintidós (22) de febrero del año dos mil siete (2007), al cual le correspondió el número de expediente **CEAIP-RR-008/2007**. Lo anterior con fundamento en los artículos 31 y 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública en el Estado de Zacatecas y consistente en:

*“ Solicito el ordenamiento fundacional del FECAZ y cualesquiera otro de carácter orgánico, organizacional o fisiográfico.*

- *El acta de acuerdos de la primera reunión de la Comisión de Planeación del Fondo Estatal para la Cultura y las Artes de Zacatecas emisión 2005-2006 o minutas.*

- *Copias completas de las Convocatorias emisión, 2006, 2005, 2004, 2003, 2002, 2001.*

- *Copias de las actas de dictaminación de la Comisión Técnicas en el área de literatura y teatro 2007*

- *Emisión 2007*

- *Copia de resultados publicados en la prensa local emisión 2007 y 2006.*

- *Una explicación oficial con fundamento en el artículo octavo Constitucional que a la letra dice:” toda petición que se formula por escrito debe recaer respuesta por escrito y en un término razonable por parte del maestro, representante del área de artes visuales, de la Comisión de Planeación del FECAZ, respecto a cuales fueron las razones por las que se decidió no acatar el fallo de la Comisión Técnico- inapelable en el que se resolvió aprobar mi proyecto.*

*La explicación que me han dado hasta el momento no es satisfactoria por la sencilla razón de que en la minuta de la primera reunión de la Comisión de Planeación del FECAZ, no aparece acuerdo alguno que ordene otorgar las becas sólo a los primeros lugares, es de presumirse que sólo los acuerdos asentados en acta tienen validez legal.*

*Ahora bien, suponiendo sin conceder que tal acuerdo hubiese existido, no necesariamente me afectaría ya que el acta de la Comisión técnica no señala orden jerárquico alguno; por el contrario, se trata de un*

*dictamen de orden cualitativo en el cual se señala solamente que ambos proyectos fueron aprobados; lo que es más, puede apreciarse claramente que los nombres de los autores en los proyectos aprobados están ordenados ALFABÉTICAMENTE.*

*Por otra parte, si tal acuerdo existiera tendría que verse reflejado en la redacción de la convocatoria y aparecer en ella de manera explícita, de haber sido así ello hubiera constituido una indicación indubitable para los sinodales que formaron parte del jurado respectivo.*

*Por el contrario si los integrantes del jurado emitieron su fallo, por cierto inapelable aprobando dos proyectos, ello indica claramente y de manera irrefutable que no conocían de lineamiento alguno en la convocatoria que les impidiera emitir un fallo semejante.*

*Por lo demás, si fuese cierto que tal restricción existiera, no habría forma de explicar el hecho incontestable de que, en el área de literatura concedieran dos apoyos. Es decir, si sólo se debía apoyar a los primeros lugares, ¿porqué en esta área apoyaron a dos postulantes?*

*La supuesta explicación de que ambos eran primeros lugares, uno en ensayo y otro en poesía, de ninguna manera contravendría el fallo de la Comisión Técnica para el caso de artes visuales, puesto que tratándose los dos proyectos aprobados de disciplinas distintas a saber: pintura e instalación, igual puede presumirse que cada uno de ellos es primer lugar en su respectiva disciplina.*

*( dicha explicación fue dada por la C. .... quien labora en el Instituto Zacatecano de Cultura y que nos entregó la información solicitada en un principio proveniente de la Unidad de Enlace del propio Instituto).*

*En particular, que el Maestro ..... me explique porqué no se aplicó en mi beneficio el criterio previsto en el apartado "J" de la Convocatoria si se supone que él está para apoyar a los creadores del área que representa, habida cuenta de que la categoría de creadores con trayectoria fue declarada desierta.*

*¿Qué más recomendación que un fallo inapelable dado por apoyado mi proyecto?"*

**CUARTO.-** El Recurso de Revisión, una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, y habiéndose ordenado su registro en el libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado, le fue remitido a la Comisionada **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, ponente en el presente asunto, para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 52 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.-** Conjuntamente con el escrito en el que la recurrente, promueve el Recurso de Revisión, punto anterior detallado, la recurrente, con base en los agravios que expresa en dicho escrito inicial, ofrece y anexa los siguientes medios probatorios, con fundamento en lo establecido por el artículo 51 fracción VI de la Ley que nos ocupa:

a).- **DOCUMENTAL.-** Consistente en copia simple de la solicitud de acceso a la información que realizara la Ciudadana, de fecha doce (12) de enero del año dos mil siete (2007), dirigido al INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA "RAMÓN LÓPEZ VELARDE" DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, concretamente al FONFO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES ZACATECANAS (FECAZ) en el área de artes visuales, en la cual se aprecia entre otras cosas el siguiente texto:- "**Solicito una copia del acta o dictamen de la Comisión de Planeación y de la Comisión Técnica del FECAZ del**

*2006 o de la presente emisión en el área de artes visuales, así mismo, requiero lo mismo pero de la emisión anterior 2005, en donde se establece el fallo del Jurado en artes visuales.*

*El número de los proyectos es: 088 del 2006 y el 010 del 2005 a nombre de la titular. Requiero una explicación pública de parte del encargado del área de artes visuales del FECAZ sobre el porqué sólo se dio un estímulo en el área y bajo qué criterios se negaron los demás y si están acordes con la Convocatoria si son compatibles con el fallo de la Comisión Técnica del área correspondiente.*

*También necesito saber bajo que fundamento legal solicitan que los participantes dejemos un ejemplar de nuestro proyecto, quien lo va a revisar y porqué en este momento las actas que solicito son las que tienen firma y nombre de los Jurados correspondientes.*

*En mi carácter de participante en esta convocatoria del FECAZ 2006 y atendiendo a todos los requisitos que establece, sin haber tenido ningún tipo de observación en los formatos que la Comisión Técnica utiliza para consideraciones a cada proyecto, solicito atentamente a Comisión de Planeación y demás instancias responsables del FECAZ, el otorgarme una copia del acta de dictaminación de la Comisión Técnica y de la Comisión de Planeación en el área de artes visuales correspondientes al 2006 y al 2005 en donde quedan asentadas las firmas y nombres de los jurados, fecha y comentario en el renglón jóvenes creadores.*

*El periodo que solicito está a cargo del mtro....., cuyo cometido es el de apoyar su área y contribuir a la transparencia en un caso en donde se ofrece poca información, ya que en la emisión 2005 se me negó la misma sobre mi proyecto "El arraigo: instalación tridimensional de libro objeto, basada en la novela de Severino Salazar", con número de registro 010".*

b).- DOCUMENTAL.- Consistente en oficio número IZC/ ST-LAIPEZ-0001/2007 de fecha nueve (09) de febrero del presente año, dirigida a la recurrente y suscrito por la Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Zacatecano de Cultura de Gobierno del Estado de Zacatecas, en la cual se le hace saber a la ahora recurrente que se entrega respuesta a su solicitud de información, anexando a la misma el Acta de Dictaminación, el Acta de Acuerdos de la Primera Reunión de la Comisión de Planeación del Fondo Estatal para la Cultura y las Artes de Zacatecas y el Acta de Acuerdos de la Primera Reunión de la Comisión de Planeación FECAZ, consistente en trece (13) fojas.

c).- DOCUMENTAL.- Consistente en el Programa de Estímulos a la creación y desarrollo Artístico de Zacatecas Emisión 2006-2007, donde la ahora recurrente alude al apartado de las solicitudes y evaluación inciso j) que a la letra dice: **"... De no existir propuestas de calidad, los jurados del Comité Técnico pueden declarar, previa argumentación, desierto los estímulos en algunas de las disciplinas. En tal caso, los estímulos podrán ser otorgados a proyectos de otras categorías dentro de las mismas disciplinas, si así lo dictamina la Comisión de Planeación, previa recomendación de la Comisión Técnica..."**

**SEXTO.-** Con fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil siete (2007), se le notificó a la recurrente, con fundamento en lo establecido en el artículo 55 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto, informándole que podía presentar de forma oral o escrita los argumentos que funden y motiven sus pretensiones, manifestando lo que a su derecho conviniera; haciéndole saber sus derechos para formular alegatos. Lo anterior con fundamento en el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SÉPTIMO.-** Del mismo modo, en la misma fecha y con el oficio número 054/07 girado por esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y dirigido al Titular del Sujeto Obligado, **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA “RAMÓN LÓPEZ VELARDE” DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, en donde se le notifica, sobre la interposición del Recurso de Revisión, además de que se le otorgan ocho (08) días para presentar su Informe Justificado respecto al Recurso interpuesto ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**OCTAVO.-** En fecha seis (06) de marzo del año dos mil siete (2007), el ahora Sujeto Obligado presenta su Informe respectivo- alegatos en las instalaciones de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, dirigido al entonces Comisionado Presidente **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, informe en el cual entre otras cosas señalaba lo siguiente:

*“ Por este medio me dirijo a Usted, de la manera más atenta y respetuosa, para rendir el informe y los alegatos correspondientes, de acuerdo a como lo establece el acuerdo emitido por esta H. Comisión, en su numeral VII, que ordena se traslade notificación a este Instituto, para que se rinda el informe respectivo a la Ciudadana Hildana Romo Rangel, la cual interpone recurso de revisión, por lo que estando en tiempo y forma legal y con fundamento en lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en sus artículos 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56 57 y 58, vengo por este medio a exponer el siguiente:*

#### **I N F O R M E**

- 1. Que este Instituto emite cada año una convocatoria del Fondo Estatal para la Cultura y las Artes, la cual se da a través del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y la participación del Gobierno del Estado de Zacatecas, en sus diferentes disciplinas artísticas.**
- 2. Que la recurrente, quien participo en la Convocatoria 2007, del Fondo Estatal para la Cultura y las Artes de Zacatecas, y por ende se sujeto a las disposiciones legales que establece la convocatoria en la disciplina de Artes Visuales, la cual se emitido en fecha 10 de Noviembre del 2006.**
- 3. Que una vez que se someten los participantes a las reglas de una convocatoria, así como a las decisiones de los jurados en cada disciplina, y que cabe hacer mención que son personas honorables con una gran trayectoria en su actividad.**
- 4. Que una vez que se emitieron en los medios masivos de comunicación el día 15 de diciembre del 2006 las personas fueron beneficiadas en esta convocatoria, la Ciudadana, al ver que no quedo beneficiada, solicitó información del FECAZ en la disciplina de artes visuales a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública misma que turno al Módulo de la Unidad de Enlace de este Instituto, el día 12 de enero del 2007 y que es la que a continuación se describe:...**
- ...5. Que una vez que solicitó esta información ante el Módulo de referencia se le entregó la información solicitada, de manera exacta en tiempo y forma.**

**6. Cabe mencionar también que la Ciudadana describe una serie de presunciones y suposiciones que sin fundamento alguno son presentadas ante esta Comisión a su digno cargo y que además pretenden modificar lo ya dictaminado por el jurado y lo establecido por las Reglas de Operación del FECAZ, a bien de obtener el reconocimiento y beneficio personal mismas que son las que a continuación se describen...**

**...7. Y que una vez que la recurrente, no esta de acuerdo con la información que ella misma solicito decide interponer un Recurso de Revisión del cual se desprenden los siguientes:**

#### **ALEGATOS**

**PRIMERO.-** Que los ciudadanos que participan en una convocatoria cualquiera que esta sea, se deben sujetar a las reglas que se señalan en la misma y que de acuerdo a ello, están concientes que pueden se o no beneficiadas aceptando y reconociendo de antemano el fallo de la Comisión como inapelable (Información General inciso j, Pág. 17 de la Convocatoria 2007).

**SEGUNDO.-** Que las convocatorias que se emiten cada año, en las diferentes disciplinas siempre han reunido todos los requisitos y fundamentos que debe llevar una convocatoria con este carácter, además que estas son revisadas por el propio Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

**TERCERO.-** Que esta convocatoria 2007, tiene la característica de que se abrieron dos categorías más para los creadores en las disciplinas de Publicaciones y Producciones Audiovisuales.

**CUARTA.-** Y que en fecha 22 de febrero la recurrente, no conforme con la información que ella misma solicito y de la cual le fue entregada de manera correcta y en tiempo por parte de este Instituto, y decide interponer Recurso de Revisión referente a lo siguiente:

- **El ordenamiento fundacional del Fondo Estatal para la Cultura y las Artes de Zacatecas y cualquier otro carácter orgánico organizacional o fisiográfico.**

**Del cual anexo al presente escrito y que consiste en las Reglas de Operación del Programa de Estímulos a la Creación y al Desarrollo Artístico 2001- 2006, así como la Convocatoria 2007, y en los cuales se encuentran las fundamentos legales, de organización y fisiográficos.**

- **El acta de acuerdos de la primera reunión de Comisión de Planeación del FECAZ, emisión 2005-2006 o minutas.**

**Se anexan al presente escrito.**

- **Copias completas de las convocatorias emisión 2006, 2005, 2004, 2003, 2002, 2001.**

**Se anexan al presente escrito**

- **Copias de las Actas de Dictaminación de la Comisión Técnica en el Área de Literatura y Teatro 2007**

**Se anexan al presente escrito**

- **Emisión 2007**

**Se anexa al presente escrito**

- **Copia de resultados publicados en la prensa local emisión 2007 y 2006.**

**Se anexan al presente escrito**

- **Una explicación oficial con fundamento en el artículo octavo Constitucional que a la letra dice " toda petición que se formule por escrito debe recaer respuesta por escrito y en un término razonable por parte del representante del área de artes visuales, de la Comisión de Planeación del FECAZ, respecto a cuales fueron las razones por las que se decidió no acatar el fallo de la Comisión Técnica-inapelable en el que se resolvió probar mi proyecto.**

**Se anexa al presente escrito copia de la minuta de la Primera Reunión de la Comisión de Planeación del Fondo Estatal para la Cultura y las Artes de Zacatecas donde el Maestro ..... quien es una persona**

*honorable, con experiencia en la materia y quien a su vez fungió como jurado en la disciplina de Artes Visuales expone los motivos por los cuales se considero la imposibilidad de aprobar el proyecto de la Ciudadana y que a la letra dicen "LA IDEA PLASMADA EN EL DOCUMENTO REFLEJA UNA POBREZA DE CONTENIDO ARTÍSTICO Y DETALLA LA REALIZACIÓN CASI ARTESANAL DE LAS PORTADAS DE LIBROS, MOTIVO POR EL CUAL NO RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE ESTE PROYECTO". Con fundamento legal en lo establecido en la Convocatoria 2007 en su apartado a) de las Solicitudes y Evaluación.*

*Nota: La exposición de motivos antes mencionada fue RATIFICADA ante el Comité Técnico del FECAZ por el Maestro ..... quien sin tener obligación de hacerlo mostró plena disposición al respecto.*

*RESULTA DE GRAN IMPORTANCIA EL CONSIDERAR QUE LA RECURRENTE PRESENTÓ ANTE ESTA COMISIÓN A SU DIGNO CARGO UNA PRIMER SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FECHA 12 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, MISMA QUE EN COPIA SIMPLE OBRA E NUESTRO PODER Y QUE FUE CONTESTADA DE FORMA PRECISA EN TIEMPO Y FORMA EN FECHA 9 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO POR ESTE INSTITUTO A MI CARGO..."*

**NOVENO.-** De igual forma, en fecha siete (07) de marzo del año dos mil siete (2007), la ahora recurrente presenta los alegatos que fundan y motivan sus pretensiones en las instalaciones de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, dirigido, al entonces Comisionado Presidente **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** que a la letra dice:

*"Por medio del presente, comparezco ante la CEAIP a efecto de formular Alegatos respecto del Recurso de Revisión que tengo interpuesto en relación con mi solicitud de acceso a la información documental relativa a la emisión 2006-2007 del Programa de Estímulos a la Creación y Desarrollo Artístico de Zacatecas, del Fondo Estatal para la Cultura y las Artes (FECAZ).*

*Ha sido inestimable el apoyo que he recibido por parte de la CEAIP; gracias a su intervención he podido obtener los documentos que prueban de manera fehaciente: a) que, en buena lid, me hice acreedora a uno de los estímulos sujetos a concurso en el área de Artes Visuales, categoría de Creadores, del Programa de Estímulos a la Creación y Desarrollo Artístico de Zacatecas del FECAZ, emisión 2006-2007, y b) que por razones aún no aclaradas, he sido ilegítimamente despojada de dicho estímulo.*

*En efecto, mientras el Acta de Dictaminación del jurado del área de Artes Visuales de la Comisión Técnica, integrado por los maestros....., señala que*

*...en ejercicio de las facultades que como Comisión Técnica les otorga la Comisión de Planeación del programa de estímulos a la creación y al desarrollo artístico de Zacatecas, realizaron un estudio minucioso a los 12 (doce) proyectos inscritos a concurso en la convocatoria 2006-2007, del Área de Artes Visuales, en sus diferentes disciplinas y categorías. Después de un amplio análisis y con plena libertad de decisión, dictaminan, emitiendo su fallo inapelable a favor de los autores y proyectos según la siguiente relación:*



*( Se transcribió tabla)*

*En el cuadro de resultados publicado el 15 de diciembre de 2006, suscrito por la Comisión de Planeación , simple y sencillamente no aparecen ni mi nombre, ni el título de mi proyecto en el listado de quienes obtendrían los estímulos sujetos a concurso. Es decir, en algún momento entre la emisión del Acta de Dictaminación de la Comisión Técnica y la publicación de los resultados, alguien tomó la decisión de dejar sin efectos la decisión del jurado sólo en lo concerniente a mi caso, atropellando la dignidad de todos y cada uno de los integrantes del jurado de Artes Visuales, la de la propia Comisión Técnica en su conjunto, y desde luego la mía, arrebatándome lo que limpia y legítimamente había ganado en concurso en el cual yo no puse las reglas; sólo las acaté, al igual que los demás postulantes.*

*Así las cosas, creo tener derecho a que los integrantes de la Comisión de Planeación del FECAZ en general, y el representante del área de Artes Visuales ante la misma en particular, me den una explicación oficial, y por escrito, respecto de dos cuestiones muy puntuales: 1) ¿quién o quienes tomaron la decisión de dejar sin efectos el DICTAMEN DEL JURADO DEL ÁREA DE Artes Visuales de la Comisión Técnica en el que se declaró aprobado mi proyecto para recibir uno de los estímulos sujetos a concurso?, y 2) ¿cuál o cuáles fueron las razones en que se fundamenta tal decisión?*

*¿Es mucho pedir?*

*1.- La respuesta que he recibido, suscrita por la titular de la Unidad de Enlace del Instituto Zacatecano de la Cultura “Ramón López Velarde”, no me parece satisfactoria en absoluto. En primer lugar, no dice ni media palabra respecto a quién tomó la decisión: ¿fue el representante del área de Artes Visuales? ¿Fue la Comisión de Planeación en tanto que órgano colegiado? ¿Fue esta última a propuesta de él? O si no fueron ellos, ¿quién entonces tomó tal decisión? En segundo lugar, respecto a las razones que supuestamente sustentan la decisión de no otorgarme el estímulo a pesar del dictamen de la Comisión Técnica, la Lic. .... afirma que “los criterios de asignación de estímulos se encuentran establecidos en la Minuta de la Primera Reunión de la Comisión de Planeación del Fondo Estatal para la Cultura y las Artes de Zacatecas los cuales refieren que los mismos serán entregados única y exclusivamente a los primeros lugares”. A este punto, resulta inevitable hacer las siguientes observaciones críticas:*

*i) Obra en mi poder una copia precisamente del Acta de Acuerdos de esa reunión, celebrada por cierto el día trece de diciembre de 2006, y contrario a lo que afirma la Lic. ...., en ella no se hace constar, en ninguna de sus partes, una acuerdo semejante.*

*ii) Pero incluso, suponiendo sin conceder que tal acuerdo hubiese existido, sería nulo de pleno derecho por dos razones muy sencillas: 1º) porque, al supuestamente haber sido tomado en fecha trece de diciembre*

*de 2006, fue entonces posterior a la fecha de publicación de la Convocatoria en la que se establecieron las bases que debería regir el concurso (10 de noviembre); a la fecha en que los concursantes entregaron sus proyectos (8 de diciembre), y a la fecha en que los jurados de la Comisión Técnica emitieron sus dictámenes (10 de diciembre); es decir, estaríamos hablando de un acuerdo al cual se le estarían dando efectos retroactivos, contraviniendo abiertamente la disposición prevista en el artículo 14 constitucional, y 2º) porque es de común entendimiento que las bases, esto es, los criterios que deben regir cualquier concurso deben establecerse clara y explícitamente en la Convocatoria, es decir, con anterioridad al mismo, de tal manera que sean ampliamente conocidas por los posibles participantes; de no ser así, estaríamos ante un concurso truculento, en el cual una parte de las reglas del juego estarían ocultas a la vista de los posibles postulantes.*

*iii) Cuando en la Convocatoria se establece, por ejemplo, que en la categoría de Creadores se otorgarán “hasta cinco estímulos a igual número de proyectos individuales”, o que en la de Creadores con Trayectoria se otorgarán “hasta seis estímulos a igual número de proyectos individuales”, habida cuenta de que en la misma convocatoria sólo se prevé la existencia de tres áreas (a saber: literatura, artes visuales y artes escénicas), queda perfectamente claro que podrían otorgarse más de un estímulo en cada una de ellas, lo cual echa por tierra la afirmación de que los estímulos se otorgarían “única y exclusivamente a los primeros lugares”.*

*iv) De hecho, es abrumadora la evidencia de que se otorgó más de un estímulo (esto es, no sólo al primer lugar) en cada una de las áreas en las diversas categorías: en la de Creadores se concedieron tres estímulos en el área de Artes Escénicas (UNO EN Música y dos en Teatro), y dos en Literatura; en la categoría de Desarrollo Artístico Individual, se otorgaron dos estímulos en Música, en tanto que en la categoría de Desarrollo de Grupos Artísticos se otorgaron dos en Música y dos en Teatro. Es decir, suponiendo sin conceder que fuera cierto lo que afirma la Lic. ....en el sentido de que se acordó aplicar el criterio de otorgar los estímulos “única y exclusivamente a los primeros lugares”, tendría que explicarnos porqué no se aplicó en el área de Artes Visuales y en la Categoría de Creadores en que yo participé, si se supone que, en cualquier concurso, las reglas deben ser las mismas para todos los participantes. Esto es, si se acuñó el criterio de otorgar los estímulos “única y exclusivamente a los primeros lugares” para aplicarlo única y exclusivamente al área de Artes Visuales y a la categoría de Creadores, de tal manera que afectara única y exclusivamente a uno de los concursantes, estaríamos, nada menos, ante un caso de persecución y segregación del concursante afectado, que no es otro sino que una servidora.*

*v) Ahora bien, si se acudiera al subterfugio de sugerir que el pretendido criterio de que los estímulos se otorgaron “única y exclusivamente a los primeros lugares!” dentro de cada una de las disciplinas que integran las*

*diversas áreas, ello tendría que haberse hecho extensivo a todas las áreas, disciplinas y categorías sin excepción, e manera tal que en el área de Artes Visuales y en la Categoría de Creadores en las que yo participé, tanto el compañero Odín como una servidora seríamos acreedores al estímulo, puesto que ambos proyectos corresponden a disciplinas distintas dentro del campo de las artes visuales.*

*vi) En fin, con base en los elementos de juicio examinados hasta aquí, no puedo sino concluir que el pretendido argumento de que no se me otorgó el estímulo porque sólo fueron acreedores a ellos quienes ocuparon los primeros lugares en cada área o disciplina, es enteramente falso. No existe tal disposición e el Acta de Acuerdos de la Primera Reunión de la Comisión de Planeación, ni existe en la Convocatoria, ni se aplicó tal criterio en generalidad de las áreas y disciplinas objeto del concurso. Se trata, como he demostrado, de un criterio que sólo se aplicó a un área (la de Artes Visuales), a una categoría (la de Creadores), en perjuicio de una sola persona: la que esto suscribe.*

*2.- En lo referente a la explicación pública que he solicitado por parte del representante del área de Artes Visuales en la Comisión de Planeación del FECAZ, dice el oficio de la Lic. ....que tal explicación “resulta improcedente ya que (sería) un acto público y no información documental sujeta a los lineamientos y ordenamientos que marca la Ley de Acceso a la Información Pública”. A este respecto, me permito hacer las siguientes precisiones:*

*a) La explicación que solicito por parte del maestro ....., o de la propia Comisión de Planeación en su caso, no debe ser de carácter oral, sino por escrito, de conformidad con lo previsto en el artículo octavo constitucional, que señala que “a toda petición que se formule por escrito y en términos respetuosos, debe recaer respuesta escrita y en un término razonable al peticionario”;*

*b) Por otra parte, la Convocatoria, en su apartado denominado “Información General”, pone en claro que “este programa es de carácter público(...), y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes”, por tanto, toda la información relativa a su operación y administración es también de carácter público; no cabe entonces la posibilidad de que la Comisión de Planeación del FECAZ se niegue a proveer la información que estoy solicitando, independientemente de que los cargos de sus integrantes sean honoríficos o remunerados.*

*c) La Convocatoria, en su apartado denominado “De las solicitudes y evaluación”, señala que el proceso de recepción de proyectos del Programa de Estímulos a la revisión administrativa, y la “evaluación, por parte de la Comisión Técnica, de los proyectos participantes, verificándose que cumplan con un considerable nivel de calidad, impacto social, trascendencia, creatividad y factibilidad”. Es decir, si en el proyecto, ello evidencia que el mismo pasó sin ningún problema la fase administrativa de la evaluación (puesto que de otra forma no habría sido objeto de la fase*

*segunda). Y al mismo tiempo, significa que el fallo del jurado fue definitivo en el sentido de que no está prevista en la Convocatoria ninguna etapa evaluativa posterior a la dictaminación por parte de la Comisión Técnica. Esto es, no cabe la posibilidad de que la Comisión de Planeación realice una evaluación técnica acerca de la calidad de los proyectos concursantes, porque ello implicaría una invasión, y usurpación por lo tanto, de las funciones de la Comisión Técnica.*

*d) Tampoco pueden arguirse motivos de carácter financiero, puesto que en la misma Acta de Dictaminación del jurado de Artes Visuales de la Comisión Técnica, se declaró desierta la categoría de Creadores con Trayectoria, habida cuenta de que el inciso j del apartado “De las solicitudes y evaluación” de la Convocatoria establece textualmente:*

*De no existir propuestas de calidad, los jurados del Comité Técnico pueden declarar, previa argumentación, desiertos los estímulos en alguna de las disciplinas. En tal caso, los estímulos podrán ser otorgados a proyectos de otras categorías dentro de las mismas disciplinas, si así lo dictamina la Comisión de Planeación, previa recomendación de la Comisión Técnica.*

*Esto es, puesto que fue declarada desierta la categoría de Creadores con Trayectoria en el área de Artes Visuales, se entiende que los recursos que quedaron disponibles deberían aplicarse preferentemente en alguna categoría distinta en la misma área de Artes Visuales; en el caso de mi proyecto, no sólo existía una “recomendación”, sino un Acta de Dictaminación ‘a favor’, de la Comisión Técnica.*

*e) De lo que se trata, en último término, es del respeto que todos y cada uno de los integrantes de la Comisión de Planeación deben mostrar hacia la Convocatoria que ellos mismos emitieron; hacia la inteligencia de todos y cada uno de los integrantes de la Comisión Técnica y hacia la inteligencia de todos y cada uno de los concursantes. Pero no sólo; en el caso que comentamos, creo que también se ha ofendido la inteligencia del maestro ....., destacado artista, docente de la UNAM y coordinador en México del Taller de Gráfica Actual y en España del espacio Gráfica Multiplicada, quien en sendas misivas a la Coordinación del FECAZ se permitió, primero, recomendar ampliamente mi proyecto y, posteriormente, exigir una explicación satisfactoria (por cierto, sin recibir respuesta hasta el momento) acerca de los motivos por los cuales me fue arrebatado un estímulo que ya tenía ganado con base en el Dictamen de la Comisión Técnica del FECAZ.*

*f) Con base en los elementos de juicio hasta aquí considerados, y en las presentes reflexiones, me permito ratificar mi solicitud a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, CEAIP, para que intervenga ante las instancias del FECAZ que resulten pertinentes a efecto de que se sirvan proporcionarme la información documental que me permita transparentar plenamente la forma como he sido excluida del Programa de Estímulos a la Creación y Desarrollo Artístico de Zacatecas,*

*Emisión 2006-2007, y plantear la forma en que dicha exclusión debe ser resarcida...*

*... Efectivamente, creo que la Comisión de Planeación del FECAZ está obligada a una de dos cosas: a darme una explicación clara, exenta de contradicciones y apegada a derecho acerca de quién o quiénes, y por qué razones, decidió o decidieron excluirme de la lista de beneficiarios del programa de estímulos en cuestión; o en su defecto, a restituirme el estímulo que han estado tratando de escamotearme injustificadamente..."*

**DÉCIMO.-** Por auto dictado en fecha ocho (08) de marzo del año en curso, se ordenó dar trámite al Recurso de Revisión hecho valer, admitiéndose las pruebas ofrecidas, quedando desahogadas por su propia y especial naturaleza y declarándose cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracciones I y II, 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, pues en ellos se establece lo siguiente, cito textual:

**“LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.”**

**“Artículo 41.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:**

**I.- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes**

**II.- Establecer y revisar los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial..."**

**“Artículo 48.- Los actos o resoluciones que nieguen, impidan, o limiten a los gobernados el acceso a la información pública, así como aquellos que la proporcionen de manera inexacta, incompleta o distinta a la solicitada, podrán ser impugnadas ante la Comisión mediante el Recurso de Revisión en los términos establecidos en esta ley..."**

**“ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”**

**“Artículo 48.- La Comisión tiene plena jurisdicción para conocer, tramitar y resolver el recurso de revisión interpuesto en los términos de la Ley.”**

**SEGUNDO.-** El Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, es el indicado, acorde a lo señalado por los artículos 48 primer párrafo y 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que el mencionado artículo señala textualmente:

*“Artículo 48.- Los actos o resoluciones que nieguen, impidan o limiten a los gobernados el acceso a la información pública, así como aquellos que la proporcionen de manera inexacta, incompleta o distinta a la solicitada, podrán ser impugnados ante la Comisión mediante el Recurso de Revisión en los términos establecidos en esta ley...”.*

*“Artículo 49.- Es procedente el recurso de revisión cuando se presenta la impugnación en tiempo y forma.”*

Por lo antes señalado, esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública concluye, que el Recurso de Revisión interpuesto por la ahora Recurrente, es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

**TERCERO.-** Por lo que respecta a la personería con que comparece la Ciudadana en el presente Recurso de Revisión, y toda vez que no se requiere de personalidad especial para solicitar a los Sujetos Obligados cualquier tipo de información (excepto la clasificada por la Ley de la materia con el carácter de confidencial o reservada), es que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública reconoce la misma del ahora recurrente; por colmarse lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción II, 25 de la Ley de la Materia, toda vez que éstos señalan textualmente:

*“Artículo 3.- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso de los datos personales en posesión de los sujetos obligados protegidos por la ley...”.*

*“Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:*

*I.- ...*

*II.- DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El derecho que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de las entidades públicas, en los términos de la presente ley...”.*

*“Artículo 25.- Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que la posea.”*

**CUARTO.-** Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1º, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de

impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por la Ciudadana una vez realizado el estudio correspondiente, no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 54 de la Ley líneas anteriores citada.

**QUINTO.-** Sin embargo, y no obstante lo anterior, en fecha trece (13) de marzo del presente año, la ahora recurrente realizó un escrito dirigido a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en el que se desiste del presente Recurso de Revisión, que a la letra dice:

*“ Por así convenir a mis intereses mediante el presente escrito, comparezco ante la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, a efecto de desistirme del Recurso de Revisión que interpuse en el presente expediente número CEAIP-RR-008/2007, respecto de mi solicitud de Acceso a la Información al sujeto obligado Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”, concretamente al Fondo Estatal para la Cultura y las Artes de Zacatecas.*

*Lo anterior reservándome la posibilidad de seguir haciendo uso del derecho de acceso a la información pública que la Ley me otorga, tanto a ésta como a otras Dependencias, en cualquiera de sus niveles con fundamento en lo establecido en el artículo 56 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas”.*

Por lo que ante tal situación, consecuentemente, se actualiza lo previsto en el artículo 56 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la cual señala, cito textual:

**“Artículo 56.- El recurso será sobreseído cuando:**

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o*
- IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 5 fracciones II, IV inciso a) y XIII, 6, 7, 25, 26, 27, 31, 41

fracciones I y II, 48, 49, 50, 51, 52, 55 fracción I, 56, fracción I, 57, 59, 60 y del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública en sus artículos 48, 49, 50, 52, 53, 54 y 55, es de resolverse y

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la Ciudadana, en contra de la **RESPUESTA INCOMPLETA** a su solicitud realizada al **INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA “RAMÓN LÓPEZ VELARDE” DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**SEGUNDO:-** Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, interpuesto por la Ciudadana, en relación al acto de proporcionar la **INFORMACIÓN INCOMPLETA** a la solicitud por parte del **INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA “RAMÓN LÓPEZ VELARDE” DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, por las consideraciones vertidas en el considerando **QUINTO.**

**TERCERO.-** Notifíquese **personalmente** a la parte recurrente en el domicilio señalado en autos para tal efecto, así como al ahora Sujeto Obligado, mediante **oficio**, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Q.F.B. Juana Valadez Castrejón, Maestro Jesús Manuel Mendoza Maldonado y Dr. Jaime Alfonzo Cervantes Durán, bajo la presidencia de la primera y ponencia del tercero de los nombrados, ante el Licenciado Víctor Hugo Hernández Reyes quien autoriza y da fe.

**COMISIONADA PRESIDENTA**  
**Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN.**



**COMISIONADO**  
**MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO.**

**COMISIONADO**  
**DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**

**SECRETARIO EJECUTIVO**  
**LIC. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES.**